

Curso básico para entender el derecho vasco
Adarrak, Ohiturak eta Lagi Zarra

Trayectoria del derecho a decidir

Ekainak 18 Junio - 16:00-20:00

Durango – Ibaizabal Ikastola



Adarrak, Ohiturak eta Lagi Zarrak

Trayectoria del Derecho a Decidir de los aborígenes pirenaicos

Introducción

Agur t'erdil!

En el transcurso de una distendida charla entre amigos fui requerido para impartir este curso intensivo, decidiendo aceptar después de una profunda reflexión. ¿Que un antropólogo se meta en camisa de once varas para discernir temas histórico jurídicos debe ser considerado una locura o un reto? Los Usos y Costumbres precedieron y cohabitaron con los Fueros escritos. Documentalmente no es difícil verificar que los primeros cimentaron la Justicia de Conciencia y los segundos fueron redactados para que los *“señores balderos que rotaban y stragaban la tierra”* supiesen a qué atenerse si vulneraban los derechos sociales de las buenas personas. Decidí aceptar el reto. Locura considero abarcar el tema en tan poco tiempo.

Pese al esfuerzo realizado para resumir tan amplísimo asunto lo más probable es que tanto a ustedes como a mí nos termine doliendo la cabeza porque sortear la tendenciosidad de la mayoría de los historiadores vascos y la mala fe de los hispanolizadores, me obliga a sustentar constantemente mis afirmaciones con ejemplos documentales. Sin embargo, como el camino más largo comienza con un paso, demos este paseo con el ánimo que alienta a los que aspiramos conocer la verdad sobre nuestra milenaria trayectoria como pueblo.

Cuando yo era txikito, en todos los pueblos de Navarra había una Plaza de los Fueros. Alguna razón habría, pero en las escuelas, institutos ni universidades dónde cursé estudios, me aclararon la razón de su existencia y mucho menos sus esencias. Me resultó imposible distinguir lo Esencial de lo Demencial debido a la tendenciosidad de los historiadores. Gracias a internet y a la digitalización documental pude finalmente tomar contacto directo con los textos antiguos, lo cual me permitió reiniciar la investigación etnológico histórica que pospuse durante 20 años. Estudié con paciencia, tomando muchas notas pero teniendo siempre a mano los datos de la antropología contemporánea para visualizarla trazabilidad de la evolución legislativa de los aborígenes pirenaicos. Este es un método científico de análisis que no suelen tener en cuenta los historiadores documentales: ¿conseguiría un pormenorizado análisis de los fueros escritos explicar el fenómeno vigente de la propiedad comunal humanística (usufructo) o las Facerías pirenaicas, por mero ejemplo?

Tal y como acostumbro en temas de etnología histórica, he utilizado el trazador cultural, el Gizabidea, para poder distinguir lo aborígen de lo extranjero. El año 2019 redacté las conclusiones

que me han permitido, con pequeños cambios semánticos y algunas aportaciones recientes, presentar esta ponencia. es agradezco de antemano sus comentarios, preguntas y críticas al finalizar mi exposición. Esker ainitz.

Advertencia

Gaudí escribió que ser original consiste en volver a los orígenes.

Han transcurrido 44 años desde que don José Miguel de Barandiaran dijera en su clase del 4 de mayo de 1979: *“...es bueno que volvamos a las raíces y las conozcamos: basándonos en ellas elevemos nuestra cultura, la cultura actual... Si nos dejamos llevar sin hacer caso de nuestras raíces, entonces ya, dentro de poco, ya no seremos ni baskos, ni de ningún pueblo determinado, seremos mundiales, pero mundiales en el peor sentido de la palabra, o sea, en la superficie de la Cultura...”*

Teniendo en cuenta las violencias asociadas al virus empleado por la Tecnocracia en el siglo XXI para modelar el futuro del planeta Tierra: ¿Creen ustedes que podemos permitirnos rechazar los consejos del Maestro de la Cultura Baska?

Preámbulo

Los Baskos son una evolución del hombre de CroMagnon que tuvo lugar en la cordillera Pirenaica, cuyo desarrollo cultural se inserta de lleno en lo que Marija Gimbutas denominó Vieja Europa y que Nikolas Platón, director del Museo Arqueológico de Heraklion (isla de Creta), describió como: *“Una cultura que parece haber sido básicamente igualitaria, pacífica, próspera y jovial. Sus ciudades carecían de muros defensivos, y en su arte no se aprecian escenas de violencia ... Asoma una cultura basada en la celebración de la vida. No hay hordas ni estados, sino poblaciones autónomas de varios miles de habitantes; se conoce la metalurgia, pero no se aplica para fabricar armas.”*

¿Haré mal adjuntando la opinión del doctor en Prehistoria y titular de la cátedra de Arqueología por la Universidad Autónoma de Madrid, Fernando Quesada Sanz? *“...las necrópolis más antiguas del área de Albacete, como Los Villares, apenas proporcionan armas en los niveles de los siglos VI y V aC. En Alicante y Andalucía, aunque hay tumbas con armas en las fases antiguas de Cabezo Lucero o El Molar, parece que proporcionalmente son más escasas que en el periodo posterior. ...La frecuente asociación de armas a instrumentos agrícolas, útiles de esquila y otros signos que indican trabajo, unida a todo lo que sabemos por fuentes literarias e iconografía sobre la estructura de la sociedad ibérica, indican que no existía algo parecido a un estamento cerrado de guerreros apartados de las labores productivas.”*

Permítanme distinguir un rasgo humanístico de aquella sociedad, mediante un comentario de Tito Livio referido a Garray-Numancia: *«Esta ciudad, sin murallas ni fortificaciones y situada en una prominencia en las inmediaciones de un río, con una guarnición de 4.000 guerreros sostuvo ella sola el ataque de un ejército de 40.000 hombres durante 11 años, y no solo eso sino que también logró rechazarlos fuertemente en diversas ocasiones y les hizo firmar vergonzosos tratados. Finalmente, puesto que se trataba de una ciudad que no podía ser conquistada, se vieron obligados a llamar al general, Escipión, que había destruido Cartago».*

Aquella forma de entender la Vida en el suroeste de Europa, tiene contornos culturales bien definidos por los fenómenos, Campaniforme e Ibérico. Debemos tener presente que aquella sociedad no solo consiguió un gran esplendor tecnológico, económico y artístico, sino que mantuvo un idioma original, no indoeuropeo, con grafía propia. Es conveniente no perder de vista estos hechos porque a mi juicio son la clave para comprender lo esencial del tema que vamos a desarrollar hoy.

Los aborígenes pirenaicos no aceptaron la Civilización Indoeuropea; no aceptaron fornicar con familiares para preservar la raza; no aceptaron asesinar al padre para quedarse con la panadería; no

aceptaron mentir ni traicionar familiares y amigos para beneficiarse; no disfrutaron en coliseos viendo morir seres humanos; no aceptaron vomitar para seguir disfrutando del placer gastronómico; nunca se sintieron honrados por el hecho de que un Señor fuera el primero en yacer con sus esposas la Prima Noche; no aceptaron vivir de la Guerra ni del Sometimiento de seres humanos. Prefirieron seguir siendo fieles a los postulados de su milenarismo Gizabidea, ese Camino del Ser Humano, basado en el Amor y Respeto mutuo, que les permite alcanzar su ideal: ser buenas personas. Permanecer en ese camino les ha librado de la extinción, por ahora.

1- Antecedentes

Lo primero que nos descubren los documentos es que antes que Fueros escritos existieron los *Usos y Costumbres*, *Adarrak eta Ohiturak*, bases fundamentales de la Justicia de Conciencia, también denominada “*juzgar por fazañas* (hechos ya juzgados)”, cuyo aforismo legal más destacado pudiera ser, “*la Costumbre hace Ley*”. Una enseñanza del Privilegio General de Aragón (1283) debe ser tenida muy en cuenta: “*Antes que reyes hubo leyes*”. En el sistema anglosajón, especialmente en la justicia norteamericana, sigue teniendo mucha fuerza esta forma de aplicar la Justicia.

Ese modo de legislar fue prohibido por un hijo de Fernando III de Castilla alias el Santo, conocido como Alfonso X alias el Sabio (1252-1284). El lema de dicho rey legislador era: “*Do hay reyes no mandan leyes*”.

Podemos leer en el prólogo del *Qoaderno de Hermandad de Aiala* (Áraba, 1373): “*Por quanto la tierra e señorío de Ayala es antiguo, ...siempre se gobernaron sin haver apelación para ante los Reyes de Castilla, nin hay escrivano, nin demanda por escrito...en algunas cosas si non hay buen fuero, ayuntada la tierra toda, e los cinco alcaldes puedan emendar los dichos fueros e tirar un fuero e poner otro, e los alcaldes escogerlos la tierra...*”.

La violencia de los “señores de Ayala”, funcionarios de origen castellano, como tantos otros, al servicio de dicha monarquía, parece ser la causa de la redacción de la constitución del Valle de Aiala. Las luchas de los vecinos contra esa ralea opresora llegó a provocar hacia 1430 un exilio militante de todas sus aldeas hacia Dulantzi, población que contaba con un Fuero auzokrático.

Consta en un *Qoaderno de Hermandad de Bizkaia* (Idoibalzaga 1452): “*El demandador e demandado han de pedir e responder **por palabra e non por escripto** ...los alcaldes deven juzgar por su albedrio por cosa que non aya en este quaderno escripto... Por quanto antiguamente avian de Fuero e **uso e costumbre** que en el dicho condado non entrase obispo, ni sus vicarios, ni se publicasen sus cartas... los vizcaínos habían sus privilegios y franquezas y libertades é **otros fueros que eran de albedrio y no estaban escritos...**”*

El albedrío de los alcaldes les permitía distinguir con claridad el Bien del Mal pero a los señores no les resultaba fácil distinguir lo legal de lo ilegal. Moralidad frente a legalidad, una dicotomía que todavía persiste.

A finales del siglo XVIII, la mancomunidad guipuzcoana de Sayaz (Aia, Albiztur, Beizama, Bidania, Errezil y Goiaz) le respondió al corregidor (gobernador civil al servicio de la monarquía castellana) que “*ellos non tenían ordenanzas escritas y se regían por **ussos y costummes...***”

El juramento protocolar de los aspirantes a la corona en Navarra, contenía este párrafo: “*...juro á todo el Pueblo de Navarra, ausente, como si fuesse presente, todos vuestros Fueros, Leyes y Ordenanzas, **usos y costumbres...**sin quebrantamiento alguno, amejorandolos, y no apeorandolos en todo, ni en parte, ...Y quiero, y me place, que si en lo sobredicho, que hé jurado, ó en parte de aquello lo contrario hiciere, vosotros los dichos Tres Estados, y Pueblo de Navarra no seais tenido de obedecer en aquello que contraviniere en alguna manera: antes todo ello sea nulo, y de ninguna*

eficacia y valor ...". Esto juró Felipe II el año 1551: ¿existe en Europa algún precedente por el que un rey ordena no ser obedecido si vulnera los derechos sociales de las buenas personas?

Por encima de la nacionalidad política impuesta a los nativos pirenaicos por Francia y España, podemos seguir observando los Usos y Costumbres vinculados con firmeza a su verdadera Nacionalidad, la Cultural. Destaca el fenómeno de las *Facerías* que siguen agrupando a 27 municipios al norte de *Auñamendi*-Pirineos con 24 del sur. Según consta en la Gran Enciclopedia Aragonesa; *"...la facería es un fenómeno jurídico complejo integrado por convenciones sobre cuestiones políticas, económicas y de buena amistad y Vecindad, ... En los Pirineos, los valles han sido la unidad geográfica, económica y política sobre la que han girado las relaciones entre los pueblos de la montaña entre sí,..."*.

No podemos olvidar que la etimología de *"facería"* revela que proviene del término bearnés *"patz"*. La conclusión a la que llegó el mejor tratadista del tema de las facerías catalano-aragonesas, H. Cabailles, es diáfana: *"Por encima de todo fueron pactos para hacer imposible la guerra. ... por más de dos siglos, los Pirineos encontraron el medio de constituirse en un Estado, en una suerte de confederación al estilo de los cantones suizos, interpuesto entre Francia y España"*. El doctor Raymond Ritter concluye: *«Fueron una comunidad de intereses ... que llevaron a los hombres a mantener relaciones económicas y de buena vecindad. Un esbozo anticipado del mercado común europeo»*.

Aunque tuvo antecedentes, la *Carta de Paz* del 16 de octubre de 1375, más conocida por el nombre de Tributo de las Tres Vacas, es la que sigue renovándose todos los 13 de julio, entre los valles de Roncal (*"España"*) y Baretous (*"Francia"*). En el preámbulo se informa que *"...se reunieron en Ansó los procuradores de los concejos roncaleses y hombres buenos de Baretous, comprometiéndose a poner sus diferencias en manos del alcalde de Ansó, Sancho García y cinco vecinos como arbitradores y amigables componedores. También estaban presentes muchos hombres buenos de las partes interesadas y de otros lugares. Entre estos y también como parte arbitral los del valle de Sola (Xiberua)"*.

¿Por qué no recurrieron aquellos nativos pirenaicos a reyes, obispos, jueces, abogados ni fueros para conciliar sus diferencias? Porque pedir consejos para lograr la Paz a quienes recurren al Tribunal de las Armas para dilucidar sus asuntos hubiera sido tan útil como ir a pescar a un prado.

Surge una gran duda: ¿en qué universidad pudieron aprender esos procedimientos legisladores? ¿Qué texto civilizado pudo servirles de guía? En aquella época, como en la nuestra, las buenas personas sabían poco de leyes pero distinguían perfectamente el Bien del Mal, la moral de lo legal: ¿podemos decir lo mismo de abogados, policías, fiscales, jueces y políticos en general?

Para terminar este capítulo inicial: ¿alguien podrá rebatir, documentos en mano, como exige la buena praxis de la historia documental, esta conclusión del prolífico investigador don José Yanguas y Miranda (1782-1863)? *"Navarra era una especie de cuerpo federativo, bajo el mando de un jefe que había pactado separadamente con cada miembro, o municipalidad, las condiciones de la unión, ... en lo demás cada pueblo se gobernaba, con absoluta independencia, según sus usos, costumbres y privilegios particulares;..."*.

Resumiendo este capítulo: los Usos y Costumbres, pilares de la Justicia de Conciencia, son anteriores a los fueros escritos. Este proceso de cohabitación entre la legislación aborigen y la extranjera es otra de las claves para comprender la persistencia de la Nacionalidad Cultural Pirenaica.

Preguntas y comentarios.

2- Sustratos y tendencias

¿Será cierto que los reyes concedían los Fueros como muestra de su sabiduría para mantenerla Paz y fomentar el Progreso social? Me disculpo por reseñar que todas las monarquías del mundo se han mantenido por la fuerza de las armas dado que su modo de subsistencia se basa en el sometimiento de seres humanos. En palabras de Aristóteles: *“La Guerra es un modo de adquisición natural que contempla la caza de animales y de hombres, que nacidos para la esclavitud, se niegan a obedecer”*. Lope de Agirre (1510-1561) lo expresaba de otra manera: *“Dios hizo el Cielo para quién lo ganase y la Tierra para quien más pudiese”*. El consejo de Carvajal el Demonio de los Andes a Francisco Pizarro sigue siendo válido: *“Los gobiernos conquistados por la fuerza, el tiempo los hace legítimos.”*

Utilizando el Gizabidea como trazador cultural conseguimos unir la referencia a los *Doce Ancianos más Sabios de la Tierra*, que según el prólogo del Fuero General de Navarra (siglo XIII) fueron los redactores, junto a conceptos vigentes como *Aitonensemeak*, (hijos de los buenos abuelos o padres) y *Batzarre* (reunión de ancianos), que muestran la trazabilidad de la corriente legislativa aborígen.

¿Haré mal dejando constancia de que Sancho Ramírez convocó el año 1090 Cortes en Huarte, *“... donde concurrieron todos los príncipes (señores principales) de Pamplona (rei-no, que la ciudad se llamaba Irunia) y gran multitud del pueblo... quitando todos los malos usos que había entre ellos”*? Los hechos posteriores demuestran que por las buenas, los *Bonnhommes* no consiguieron nada positivo de los señores principales.

Nuestro trazador identifica con nitidez dos tendencias radicalmente diferentes: monárquica y auzokrática.

Adscritos a la primera podemos citar los casos de Cirueña (Sancho Abarca, 972), Fors de Bearn (vizconde Céntulo V, Iluro-Oloron hacia 1080) o los de Sancho Ramírez (1042-1094). De este rey destacan los historiadores el de Jaca, (1077) que aseguran sirvió de base a los de Ujué-Tafalla (1076), Estella (1090 y 1164), San Sebastián (1180), Arguedas (1092), Burgo viejo de Sangüesa (1094), Burgo de San Saturnino en Pamplona (1129), *Compilatio Minory Compilatio Maior* de Jaime I (Huesca 1247), etc.

Todos ellos tienen algo en común: ser otorgados a repobladores de territorios recién conquistados o aumentar el poder del Sacro Imperio Romano Católico, reforzando las monarquías. Recordemos, por ejemplo, que el fuero de Estella fue para los francos, dado que a los navarros se les señalaron diferentes términos, hogares y mesas. Ningún navarro ni clérigo podía ser vecino de Estella sin el permiso del rey, del alcalde, del prepósito y de los jurados.

Los casos de Alquezar y Barbastro, lugares repoblados por aborígenes de Sobrarbe y Ripakurtza-Ribagorza, contienen rasgos del Derecho Consuetudinario Pirenaico como la facultad vecinal de nombrar alcalde pero conviene tener en cuenta el fenómeno militarista ligado a los Almogávares.

¿Recuerdan lo que he dicho de la tendenciosidad de los historiadores? ¿Por qué denominan fueros a lo que no son sino simples Cartas de Población o recopilaciones de textos más antiguos? Con tan solo comparar los fueros de San Sebastián y Estella con los de Gasteiz y Tafalla (firmados todos por Sancho VI de Navarra, 1132-1194) vemos las abismales diferencias humanísticas entre dichos textos, debidas a la personalidad de los repobladores: gascones en San Sebastián; francos en Pamplona y Estella, baskones en Gasteiz y Tafalla.

Respecto a San Sebastián, lo concerniente a la mar procede de los Roles de Oléron (Aquitania) y lo terrestre a Estella; prohibiéndose igualmente que los navarros fuesen pobladores: Art. I-7: *«Y que ni clérigo ni navarro sea poblador en la población, sino por voluntad del rey y consejo de todos los*

vecinos». Otro dato vinculado a su humanismo es el mantenimiento de las Ordalías o Juicios del Dios Católico (capítulo III, artículos 3 y 8).

En contraposición frontal con esa peculiar forma de testimoniar, dejemos constancia de su prohibición expresa en los Fueros de Nájera y Logroño, así como la declaración de Nobleza Universal por la Junta General celebrada en Getari (1397) que proscribía la tortura en su artículo 34: *“...porque en la dicha tierra comunmente todos sean fijosdalgo e non aver tormento...”*

Leamos el artículo 4º del Fuero de Vitoria, derivado de los de Logroño-Nájera, para verificar la raigambre de los pobladores. *“Del Merino y Sayón. El señor que tuviere esa villa por el Rey, nunca por ningún motivo haga fuerza, no ponga sobre vosotros Merino extranjero, ni Sayon, salvo aquel a quien tuviéreis por vecino. Si su Merino entrare por fuerza en vuestras casas, y de ellas por fuerza sacare alguna cosa, y allí fuere muerto, **no paguéis por ello su muerte.**”* Ni rastro de algo similar en el de San Sebastián ni en sus predecesores de Jaca o Estella.

¿Un rey permitiendo matar a sus funcionarios si vulneran los derechos sociales de los vecinos?
¿Alguna referencia, tan siquiera similar, en Europa?

Dado que a los estudiantes de bachillerato y universitarios, les impiden los responsables de la enseñanza en Eskualherria, estudiar su Memoria Histórica ni la sabiduría de sus ancestros (*Eskualherriaren Yakintza*), una corriente historiográfica contemporánea ha conseguido hacer mella en algunas buenas personas que desean conocer sus antecedentes políticos, vinculando al Rei-no de Navarra el origen de la “grandeza vasca”. Aprovechemos la circunstancia para aclarar dos creencias de un plumazo: la supuesta superioridad política del Rei-no de Navarra y la “bondad sabia” del Fuero General de Navarra, supuesto precursor de los fueros vascos.

Creo que será suficiente contres datos textuales y dos conclusiones de eruditos en la materia para clarificar el asunto.

Uno. ¿No está establecido el reparto de los hijos de los villanos a partes iguales entre los *señores de realengo y abadengo*? ¿Qué ocurría cuando el número de hijos era impar? *“...partan por medio la creatura; la seynal prenga de la pierna diestra et el seinnor solarigo de la siniestra, et partan por medio todo el cuerpo con la cabeza...”*.

Segundo. ¿No es esta la forma prescrita para que la mujer pueda casarse? *«Casarte queremos con fulan que es conveniente para ti. Eylla bien puede desitar o eyll et o un otro quel prometan por marido, mas el tercero que eyllos li querran dar, por fuerza ha de prender, et el tercero que aduzen el padre et los parientes, que case con eylla...»*. Permítanme mostrar la diferencia con un fuero auzokrático, citando el artículo 30 del *Qoaderno de Hermandad* de Bizkaia (Idoibalzaga, 1452): *«Qualquier home que llevare alguna muger por fuerça o le fuere probado, que lo maten por ello»*.

Tercer dato. En el capítulo 17 del título 5 del libro III del Fuero General de Navarra se describen los *“villanos que deben en la semana peón un día”*, citándose expresamente en el capítulo 9 del título 7 que *“El sayón debe avisar en las casas á marido o muger para que acudan a labrar, diciéndoles que sino lo hicieren la pena es un sueldo ó un robo de trigo”*.

¿Alguien osará contradecir esta conclusión de don Arturo Campión respecto a tan “bondadoso y sabio” fuero? *“Lejos de adelantarse a su tiempo, más bien quiso poner diques a las aguas que hacia delante corrían. Se detiene en el status quo, deseoso de inmovilizar las instituciones, sostiene rigurosamente las distinciones de clases, la exorbitancia de los privilegios de la clase nobiliaria”*.

Les ruego me disculpen por volver a repetir que tan “dichoso” fuero, además de las perlas de su rosario legislador que acabamos de ver, permitía las sentencias del dios católico mediante Juicios de Batalla y pruebas de Ordalía (hierro rusiente, agua hirviendo y fuego: poner mano en brasero, caminar sobre ascuas o por un trecho flanqueado por llamas.)

Verifiquemos lo de la “supremacía” social del Reino de Navarra, resumidas por el prolífico José Yanguas y Miranda: «*Lo cierto es que, desde que podemos guiarnos por los documentos de los archivos, vemos una clase de hombres llamados villanos, dedicados exclusivamente a la agricultura con servidumbres personales. Los villanos nada poseían en propiedad... y vemos finalmente a los reyes hacer donaciones de inmensos terrenos y de pueblos enteros a los monasterios e iglesias, como los hacían los monarcas franceses*».

Veamos algo de la supuesta supremacía política. ¿Por qué se comportaban de ese modo los “bravos y rectos” reyes navarros? ¿Por devoción religiosa o por sumisión política? ¿Hasta qué punto es correcto calificarles como independientes?

La explicación está muy bien descrita en la bula *Unam Sanctam* (18 de noviembre de 1302), dirigida por el Papa Bonifacio VIII al rey Philip IV de Francia y I de Navarra: “...*existen dos gobiernos, el espiritual y el temporal, y ambos pertenecen a la Iglesia. El uno está en la mano del Papa y el otro en la mano de los reyes; pero los reyes no pueden hacer uso de él más que por la Iglesia, según la orden y con el permiso del Papa. Si el poder temporal se tuerce, debe ser enderezado por el poder espiritual (...)* Así pues, declaramos, decimos, decidimos y pronunciamos que es de absoluta necesidad para salvarse, que toda criatura humana esté sometida al pontífice romano... No deje que nadie lo convenza sobre que tiene Ud. superioridad o está libre de sujeción a la cabeza de la jerarquía eclesiástica, ya que solo un tonto podría pensar así ...”.

¿Haré mal recordando que la imagen visible del liderazgo de la Tecnocracia del siglo XXI es el Papa Francisco I?

¿Perderemos el tiempo verificando lo de las inmensas donaciones de los reyes navarros a la iglesia católica? Como mero ejemplo diré que consta documentalmente como Santso II Garcés, alias Abarka (970-994), «...*dio al monasterio de San Millán y á su abad Lupercio... Badaran, con otros barrios que allí se juntaron ... y Cordovin con sus términos, y que los vecinos de estos lugares sirvan al monasterio dos días cada semana por todo el año...*». La donación de Cirueña al monasterio de san Andrés contiene otras servidumbres que los vecinos debían a los monasterios fundados por los reyes navarros. La resistencia de los *Rukonesa* las imposiciones de los priores de Leire datan del reinado de Sancho Garcés III alias el Mayor, por haber impuesto allí una secta talibán que trajo de Cluny, practicantes del Rito de san Agustín o Romano.

¿Qué les parece si cuantificamos esas servidumbres? Pudiera leerles una lista del año 1800 que contiene por docenas, sí por docenas, los monasterios y pueblos pertenecientes al citado de Leire pero creo que serán más ilustrativos algunos datos correspondientes a la recaudación de los años 1777, 1778 y 1779, según relación hecha por el propio obispado de Pamplona. Cebada, robos 441.790 = 9.940.275 kg. Maíz 527.440 = 11.867.400 kg. Avena 628.150 = 14.133.375 kg. Trigo, 2.928.870 = 65.899.575 kg. Total cereales: 101.840.625 kg. Vino, 2.804.860 cántaros equivalentes a 45.803.363,8 litros... Casi ciento dos millones de kg de cereales y 46 millones de litros de vino.

¿Merecería la pena sumar las recaudaciones de los monasterios?

¿Algo más respecto a la supuesta superioridad política del Reino de Navarra?

Preguntas y comentarios.

3- Fueros Auzokráticos

Estimo indispensable tener en cuenta el proceso de cohabitación legislativo entre lo aborigen y lo invasor, descrito en estos términos por don José Yanguas y Miranda: *“El Fuero General ha sido considerado, hasta hoy, como la ley fundamental y derecho público de los navarros; pero su aplicación solo tenía lugar a falta de doctrinas legislativas en los fueros o privilegios municipales, de que disfrutaban muchos pueblos. Sólo a falta de fueros y leyes de Navarra podía aplicarse el derecho común o romano.”*

Angel de Gorostidi y Gelbenzu es de la misma opinión: *“...en Navarra la legislación primeramente aplicada era la de los fueros municipales, cuya variedad y abundancia acaba de verse, así que el fuero general era una fuente de Derecho supletoria ... ”.*

Para corroborar lo expresado por estos eruditos en la materia, no será malo tener en cuenta que Sancho VI el Sabio, rubricador de fueros en Estella, San Sebastián, Tafalla y Gasteiz, también concedió fueros al valle de Larraun, Leiza, Areso, Val de Galurra, Erasun, Saldias, Beinza, Labayen, Basaburua, Aniz, Val de Odieta con sus siete pueblos, Santisteban de Lerin y su valle con ocho pueblos, valle de Esteribar, Beunzarrea, valle de Atez con sus once pueblos, Berrueta en Baztán, Berasain, Mañeru, La Puebla, Treviño, Larraga, Artajona, etc.

Que el “Fuero” General de Navarra fuese un laberinto inmovilista y que los reyes de aquel reino obedeciesen a los Papas católicos, no impidió que la buena gente fuese auzokrática hasta la médula; tanto así que al año 2023, en Nabarra es dónde podemos verificar la Auzokrazia con mayor vigor. En las elecciones celebradas el 28 de mayo de dicho año, 51 municipios nabarros conocían de antemano los nombres de sus alcaldes y concejales por haber presentado candidaturas unitarias: ¿en cuántos ayuntamientos de Álaba, Aragón, Bizkaia, Benafarroa, Cantabria, Gipuzkoa, Laburdi, La Rioja y Xiberua sucedió eso?

Sigamos adelante. Desde el reinado de Fortún García (783-804) hasta 1841 se mantuvieron unos fueros denominados Privilegios de la Val de Roncal que permitieron a los *Rukones* tener escudo, bandera, ejército, parlamento, administración comunal o *"unibersidad"*, que sigue contemplando en 2023 que *“...en las heredades de propiedad y dominio particular, levantados que sean los frutos, los pastos de las mismas, son también de aprovechamiento común y gratuito de todos los vecinos del Valle, sin que nadie pueda cerrarlas ni acotarlas...”*. Además de todo esto, un órgano de gobierno denominado *"Junta del valle del Roncal"*, en la cual siguen participando todos los pueblos; cuyos vecinos, tal y como consta en el capítulo 50 de las Ordenanzas de Isaba del año 1816, tenían *“obligación de aceptar los nombramientos de alcalde, jurados, procuradores y otros oficiales.”*

Pese su interés, no vienen al caso las victorias del ejército roncalés contra califas, duque de Alba o Napoleón, aunque conviene saber que no les podían obligar a pelear fuera de su valle y dentro de él, solo si estaba presente el rey. Los bizkainos no podían traspasar el límite señalado por el Árbol Malato situado en Luiando.

En el Fuero de Tudela (1119) constan como antecesores los Fueros de Sobrarbe. Las barrocas tergiversaciones sobre la existencia de dichos fueros por parte de hispanolizadores tan viscerales como Claudio Sánchez Albornoz y José María Lacarra, constituyen verdaderos insultos e injurias contra los historiadores, jurisconsultos oficiales y vecinos de Navarra y Aragón que los reconocieron. Queda en evidencia la falta de metodología científica de ambos hispanolizadores y los discípulos que copan las cátedras de las universidades públicas vascas y privadas del Opus Dei en Pamplonay de los jesuitas en Deusto, ya que constituye un absurdo metodológico calificar de “míticos” a los Fueros de Sobrarbe, por el mero hecho de no conservarse un documento de la época, cosa que ocurre con la gran mayoría de los fueros monárquicos.

¿No tener la partida de nacimiento de Iñigo Arista permite calificarle de mítico? No se puede porque muchos documentos posteriores hablan del tipo ese: ¿acaso no sucede lo mismo con los Fueros de Sobrarbe? ¿Cómo aceptar que lo que sea bueno para el gallo no vaya a serlo para la gallina? Claro que teniendo en cuenta que durante doce siglos (concilio de Nicea al de Trento) los teólogos católicos negaron que la mujer tuviese alma...

En fin, volvamos a lo nuestro porque, como se dice popularmente, los hispanolizadores confunden *el vino de Tudela con los güebos de la abuela*. Sancho VI el Sabio de Navarra (1132-1194) otorgó el Fuero de San Sebastián hacia 1180. Se conocen cinco copias manuscritas y tres impresas. La más antigua es la que nos dejó el escribano Juan de Sorola en 1474, es decir, 294 años posterior. En la tendenciosidad de los historiadores no incluyo la mala fe de los hispanolizadores.

¿Debo disculparme por señalar que la Hispanización es una guerra de cuarta generación que pretende alterar la Memoria Histórica de los Baskos del siglo XXI?

El mal llamado, a mi juicio, fuero de Jaca contiene 313 artículos; el de Sobrarbe, seis: ¿haré mal leyendo el último? *“Si contra los fueros o libertades llegara el rey en lo sucesivo a tiranizar el reino, quedase éste en libertad para elegir otro rey, siquiera fuese pagano.”* ¿No será esta facultad para destituir a un rey lo que saca de quicio a los hispanolizadores? ¿Existe dicha potestad en alguno de los “fueros” derivados de Jaca? ¿En alguna constitución europea tal vez?

En los monárquicos, no; en los auzokráuticos, sí.

En el occidente del País Basko, los bizkaínos no solo tenían esta potestad sino que la llegaron a utilizar en cinco ocasiones, que yo sepa. ¿Creen ustedes que asesinar a su madrastra o matar con sus propias manos a un hermano sea motivo suficiente para condenar a alguien? Pues para destituir a Enrique II, los bizkaínos del siglo XIV no tuvieron en cuenta esos pormenores tan comunes entre los señores civilizados; que vulnerase las leyes II y VI del Título I del Qoaderno de Hermandad de Bizkaia, fue lo que no le perdonaron. ¿Y no habiendo cometido ningún contrafuero; ¿por qué destituyeron a don Lope IV? ¡Por haber seguido en 1137 al rey Alfonso VII contra García Ramírez alias el Restaurador! Y por cierto, a ese rey de Navarra le nombraron Señor de Vizcaya. ¿Cómo llegaron los Reyes Católicos a ser reyes del Señorío de Vizcaya?

Señores hispanolizadores: ¿con qué pruebas documentales se permiten ustedes descalificar a los jurisconsultos redactores del Fuero de Tudela, a los que les sucedieron y a los vecinos que usaron los Fueros de Sobrarbe?

“Forus bonos quales vos michidemandastis” ¿Acaso no consta en el Fuero de Tudela esta afirmación del violento rey? ¿Por qué razón aceptaría un rey tan devoto de la guerra las demandas de una población civil supuestamente recién conquistada? Respecto a la raigambre de dicha población, conviene tener en cuenta la documentación verificada (ARGN, nº-60183) por el prolífico historiador documental Fernando Mayora. **Tudela, año 1698:** *“Antonio González, procurador de Francisco González...Lo otro porque los dichos testigos no entienden ni pronuncian nuestra lengua castellana, sino la vascongada y para interpretar sus dichos eran precisos a lo menos dos intérpretes mayormente en esta ciudad donde **hay abundancia como es notorio, de personas que entienden dicha lengua vascongada**, pues regularmente por boca de dos o más se prueba la verdad.”*

Para valorar la personalidad de aquellos vecinos de Tudela, debemos tener en cuenta que hicieron valer su Derecho a Decidir ante un rey que aspiraba crear una teocracia militar: ¿no figuran en su testamento como herederos desurei-no tres bandas paramilitares católicas?

Teniendo en cuenta el talante violento del tipo y su talibanismo practicante: ¿cabe alguna duda de la fuerza social que debió proteger a los jurisconsultos auzokráuticos que le hicieron frente? En el “Libro de fuegos” de 1366 sólo constan 21 vecinos nobles, un dos por ciento de una población

compuesta por baskones, judíos, católicos, cristianos y mahometanos. Mahometanos a los que se les permitía, según el artículo 323, “... *prestar juramento en juicio según su religión;...*”

Veamos algo del arraigo vecinal de los Fueros de Sobrarbe, mediante una comunicación del Concejo de Tudela, fechada el año 1330, es decir, 211 años posterior a la implementación de su Fuero, dirigida a un rey de Navarra, (Philip I d'Evreux), coronado por la fuerza de las armas y que, además, impuso una reforma del Fuero General: “...*que el fuero anciano original sea guardado e observado, e sea puesto en una cadena en Santa María en depósito, et todos los otros fueros sean corregidos e emendados segunta queill; et qui quiere que de otro fuero se usara en la villa de Tudela, ni en los otros logares do el fuero de Sobrarbe corre, nin los falsará ni corromperá...*”

Como *por mucho trigo nunca fue malo el año*, permítanme añadir un dato más: ¿a qué jurisconsulto civilizado se le pudo haber ocurrido prohibir la participación de abogados en los juicios? Leamos el artículo 319: “*Nuyll alcalde por Fuero nuestro e de Zaragoza e de Tudela non debe recibir razonador (abogado) en cort de justicia e de alcalde, ricohome senior de caballeiros, nin clérigo decretista; mas si bien puede adocircaballeiros o clérigos que no sepan decretos*”. ¿Existe alguna referencia, tan siquiera similar, en algún “fuero” monárquico? ¿En algún código legal europeo?

Esto de vetar a juristas y abogados especializados en Derecho Romano-Católico se extendió a toda la Nacionalidad Cultural Pirenaica. Sirva de muestra lo que consta en la Ordenanza 12 del Qoaderno de Hermandad de Álaba (Rivabellosa¹¹ de octubre de 1463-1878) sobre los abogados de los malhechores que “...*hablan por ellos en las Juntas e son parciales ... usando de alegaciones é otras cosas non debidas ...e son causa de escándalos e divisiones, é que no se ejecute ninfaga la justicia ...que no haya letrados si no en caso particular (especial)...*”. Para tapar resquicios a los funcionarios extranjeros se dispuso en aquel Qoaderno de Hermandad “...*que ni chancillerías, audiencias reales, corregidores, jueces ni justicias impidieran que en dicha provincia se ejecutasen los fallos de su Diputado General y Alcaldes*”.

El veto alcanzó no solo a instituciones auzokrálicas como las Juntas Generales de Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Laburdi, (de las que no podían formar parte clérigos ni abogados) sino al considerado primer código de comercio marítimo, cuyo nombre original fue Ordenanzas Marítimas de Bilbao, fechadas el año 1737. ¿Haré mal añadiendo que esa norma estaba incluida en las Ordenanzas de la Casa de Contratación (cámara de comercio) de la Villa de Bilbao, desde su fundación en 1511? “...*porque sabíamos que los pleitos... nunca se concluían o fenecían, porque se presentaban escritos e libelos de Letrados (abogados), por manera que por mal pleito que fuere, le sostenían los Letrados, de manera que los hacían inmortales ... y que si se sospechare que en ello anduvo la mano de alguno no se admitiera hasta que quien las presentare (las demandas) no jurasse que no era assi ...*”

¿Exageraba yo con lo de la tendenciosidad de muchos historiadores y la mala fe de los hispanolizadores? Veámosles en acción, o otra vez más: ¿por qué llaman Fueros de Aragón a dos recopilaciones (Maior y Minor) hechas por un obispo de Huesca, Vidal de Canellas, siguiendo el modelo del emperador romano Justiniano I? ¿Haré mal señalando que copió literalmente 262 de los 313 preceptos de la Carta de Población de Jaca, que los hispanolizadores llaman fuero?

Como *no hay mal que por bien no venga*, nos hará mucho bien tener en cuenta que Jaime I alias el Conquistador, quiso imponer por la fuerza esas compilaciones, desatando una reacción auzokrálica en Aragón digna, muy digna de tenerse en cuenta, pues terminó cuando Pedro III alias el Grande (1240-1285), hijo del dictador, aceptó condiciones como las que citaré a continuación.

¿Podemos olvidar el contexto social del suceso? Los auzókratas aragoneses habían formalizado su “*Unión*” (sinónimo de Hermandad General Armada) y el ejército del rey destruyó el 30 de septiembre de 1285, la coalición militar creada por la bula del Papa Martín V, que lo excomulgó

para derrocarlo. ¿No se preguntan ustedes cómo pudo una población civil doblegar a un rey que había derrotado a 100.000 soldados de infantería, 16.000 de caballería y 17.000 ballesteros, comandados personalmente por el rey de Francia, Felipe III?

Protocolo de la coronación: *“Nos, que somos tanto como vos y todos juntos valemós más que vos, os hacemos rey de Aragón, si juráis los fueros y si no, no.”*

Condiciones:

No se procedería de oficio contra nadie, sino solamente a instancia de parte perjudicada. Esto pretendía eliminar la costumbre de los fiscales para enjuiciar a cualquiera que tuviese bienes con el fin de extorsionarles.

El rey no puede actuar a su voluntad sino siempre ateniéndose a los Fueros.

El rey tiene que celebrar Cortes Generales cada año.

El rey tiene que contar con el consejo de todos los grupos sociales, incluyendo a los vecinos de las villas, para declaración de guerra y paz.

Que en Aragón solo existan jueces aragoneses, sin que puedan salir de Aragón las apelaciones.

Que los dueños de salinas puedan usar de ellas libremente, prohibiendo el monopolio real y las ventas forzadas.

Abolición de la “quinta” (tributo por el que se pagaba un animal de cada cinco).

Se concede libertad para el establecimiento de alhóndigas (almacenes de cereales) y prohibición de las casas de juego.

Prohibición de imponer nuevos peajes y monedajes (impuestos en monedas).

Los judíos no podrán ser bayles (administradores de los bienes de la monarquía).

Libre circulación de personas por Aragón.

Se establece la libertad de comercio.

Se tiene que respetar a cualquier persona demandada si se ha comprometido a comparecer en juicio.

La administración de justicia debe ser gratuita por lo que los jueces no podrán tomar salario de ninguna de las partes.

Se limita el poder de los oficiales reales.

Se anulan todas las ordenanzas sobre derechos de aduanas hechas por el rey que solo podrán dictarse en las Cortes.

El Justicia de Aragón juzgará todos los asuntos que vayan a las Cortes.

Los hubo como Juan Martínez de Artaxona (término de la comarca de Ayerbe) tan comprometidos en hacer valer estos derechos que Pedro III lo destituyó, nombrando a Juan Gil Tarín pero las Cortes de 1285 le recordaron que no tenía autoridad para destituir a ningún Justicia de Aragón.

¿Existe algo de esto en las cartas de población que los hispanolizadores llaman fueros?

¿Existe parangón en Europa con esta constitución auzokrática de Aragón, que es 506 años anterior a la “revolución” a la francesa? Honremos a nuestros Antepasados por su sabiduría y coraje.

De esta forma, el año 1283 se activa el *Privilegio General de Aragón* que restaura el ordenamiento auzokrático en Aragón, restableciendo derechos y libertades vulnerados por monarcas pirenaicos.

Para verificar la raigambre de los aragoneses nos conviene tener en cuenta que según Juan José Generelo, director del Archivo Histórico de Huesca, existió en ese archivo un documento del siglo XVII prohibiendo el uso del Eskuara en el mercado municipal pero solo se han conservado las ordenanzas de 1349 y 1567 con la misma prohibición: «*Itemnuyl corredor nonsia osado que faga mercaduria ninguna que compre nin venda entre ningunas personas faulando en algaravia (árabe), ni en abraych (hebreo) nin en basquenç (eskuara), et qui lo faga pague por coto XXX sol*».

¿Haré mal puntualizando algunas cuestiones básicas relacionadas con la supuesta primera monarquía constitucional europea? La denominada *Magna Carta Libertatum*, redactada por el arzobispo de Canterbury, Stephen Langton por y otorgada por Juan I de Inglaterra en Runnymede, cerca de Windsor, el 15 de junio de 1215, tuvo por objetivo pactar entre un grupo de barones y el rey. El acuerdo fue ratificado por 25 aristócratas pero como ninguna de las partes cumplió sus compromisos, la Carta fue anulada ese mismo año por el papa Inocencio III.

Preguntas y comentarios.

4- Orígenes

Cojamos aire profundamente y respiremos tranquilos, porque debido al limitado tiempo dispuesto para este curso intensivo, solo vamos a poder ojear parte lo que debería tener en cuenta cualquier basko del siglo XXI que quiera conocer la trayectoria legislativa de sus *Arbasoak*. Sustentaré mi afirmación en tan solo seis datos vinculados a un solo lugar, *Naiara-Nájera*; el núcleo vecinal creador del Fuero auzokrático fundamental.

Primero. La Rioja, según los historiadores romanos, no solo formó parte de la Cantabria romana sino que fue la zona de acampada invernal de las legiones que intentaron someter a los Cántabros. "*En efecto, los cántabros, entendiendo por este nombre a todos los que hablan el idioma vizcaíno.*" ¿Por qué habría escrito esto un coronel español, José Cadalso, muerto en combate el año 1782 en Gibraltar?

¿Memoria Histórica? "*Aquí yacen los muy nobles y muy leales hijos y descendientes de la provincia de Cantabria*" es el texto de una placa de bronce instalada el año 1693 en la cripta de la Hermandad de Aranzazu de Lima. En esta Hermandad no solo se admitían los oriundos de Álaba, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra, sino a los de Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera.

¿Memoria histórica? ¿Nos conviene olvidar que el 4 de mayo de 1296 se formalizó la Hermandad de las Marismas, inicialmente conformada por Santander, Laredo, Castro Urdiales, Bermeo, Getaria, Donostia-San Sebastián, Hondarrabia-Fuenterrabía y Gasteiz-Vitoria, adhiriéndose San Vicente de la Barquera el año 1297? Esta hermandad duró hasta 1494: 198 años.

¿Memoria histórica? ¿Haré mal entonando una estrofa de una canción xiberutarra del siglo XIX: "*Oianeko zuhainetan, eder zuhainitzonena; Europako populüetan famatürik Eskualduna. Hura izan da lehena, Kantabriaren semia, lorius bere lurretan beti libro egon dena*" (En el arbolado de la selva, el más hermoso de los árboles, de los pueblos europeos el más famoso ha sido el Basko. El fue el primero de los hijos de Cantabria, glorioso en su país por haber sido siempre independiente).

Segundo. El Fuero de *Naiara-Nájera* está fechado en el año 1020 (Jaca 1077) y destinado a los vecinos de un territorio que trascendía largamente la ciudad de Nájera. ¿Por qué denominan los historiadores fuero municipal al de Nájera, toda vez que existió "*...aquel grandísimo Estado Najerino, que comprendía Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Bureba hasta cerca de Burgos, por un lado, y toda la hermosa Ribera de Navarra que tiene como vértices Calahorra, Puente la Reina y Sangüesa por el otro*"?

Tercero: fue aceptado por don Sancho Garcés III alias el Mayor (994-1035). ¿Me disculparán ustedes por mencionar que en el mausoleo de este tipo no consta Rey de todos los Vascos sino Hispanis Imperator? ¿Convendrá olvidar que, además de profanar tumbas como la de san Millán de Arandio-Cogolla, se repartía la Hispania romanizada con su tío, *Abu Amir Muhammad ben Abi Amir al-Maafirí*, alias *al-Mansūrel* Victorioso, esposo de una tía suya, doña Abda-Urraca Sanchez, hija de Sancho Abarca?

Cuarto. Cuando Alfonso VI de Castilla conquistó la Rioja el año 1076, recibió un consejo de sus asesores militares “...*de se apresurar per les jurar luresfors porque los pobladores eran gens dura et terrible*”. ¿Otro rey devoto de la guerra aceptando la legislación de una población civil supuestamente recién conquistada? ¿Incoherencia documental, error de mi parte o tendenciosidad de historiadores asalariados por universidades sometidas a los políticos? Una cosa era conquistarse castillos y fortalezas entre reyes católicos y otra muy diferente **convencer** a vecinos auzókratas, tan capaces de ofrecer la vida por sus ideales como de arrebatársela a quien osase vulnerarlos.

Veamos algo de esto 500 años después. El 14 de septiembre de 1520, Nájera se levantó en armas contra un Manrique de Lara (ralea gobernadora castellano franca, Narbona), tomando el castillo, ahorcando a un criado suyo, destruyendo las casas de sus partidarios, expulsando a sus funcionarios y declarándose Comunidad. Los vecinos de Camprovin, Huércanos, Matute, Navarrete y Uruñuela se unieron a la resistencia. El martes 18 de septiembre se inició el asedio. Don Antonio envió un emisario manifestando que sería clemente. Pese al carácter sanguinario que caracterizaba a esa ralea de mercenarios, los vecinos no solo dispararon su artillería sino que los nuevos emisarios procedentes de Logroño (corregidor y cuatro concejales) estuvieron al borde de la muerte por su colaboración con el enemigo vecinal.

Quinto. Francisco Javier Goicolea Julián, especialista del Instituto de Estudios Riojanos nos suministra otro dato interesante: “...*en el siglo XV las sesiones de concejo de Nájera seguían estando abiertas a otros hombres buenos de la ciudad, tal y como podemos comprobar a partir de las reuniones concejiles que se celebraban, sobre todo, en la sobre clastra del monasterio de Santa María la Real, con lo que tampoco podemos descartar algún grado de participación de estos representantes vecinales en la toma de decisiones y en las elecciones, al igual que ocurría en otros núcleos urbanos riojanos*”.

Sexto. Conclusión del magistrado Presidente del Tribunal Superior de la Rioja, Valentín de la Rueda y Duarte: “*El Fuero najerino no fue otorgado o dado gratuitamente a esta ciudad. Es un cuerpo de normas de Derecho público. Fueron sus vecinos quienes, con su buen hacer por costumbre a lo largo de las generaciones, los fueron estableciendo entre ellos, haciendo así su propio derecho y exigiendo después su reconocimiento a los príncipes. Una especie de Constitución para las gentes de Nájera. Y, así, expresamente se dispone que ni el Rey, ni el conde o señor de la tierra, ni sus gentes u otras gentes pueden quebrantar esos fueros. Así, aquellos artículos referentes a la libertad personal, al respeto por la propiedad ajena, a la inviolabilidad de la casa; los que imponen la solidaridad en la reparación del daño ajeno y en la exclusión de cargas a viudas y menos pudientes; y aquéllos, en fin, que, ya en aquella época de tanta discriminación, atisban un principio de igualdad de tratamiento.*”

Meditemos un momento, por favor: si los Romanos conquistaron toda Iberia, estableciendo en la Rioja la retaguardia invernal para sus legiones; si la Romanización así como la Romangelización son hechos indiscutibles: ¿de dónde sacaron los Vecinos de Najera inspiración para redactar su Fuero? ¿En qué universidad pudieron estudiar? ¿Qué doctor en derecho pudo enseñarles? Y algo más importante para nosotros: ¿de dónde fluían sus convicciones para cumplir lo dispuesto respecto a la autodefensa, que les permitía incluso matar a cualquier señor, funcionario monárquico o eclesial, que quisiera entrar a sus casas para quitarles algo por la fuerza? ¡Del Gizabidea!

¿Recuerdan lo que les señalé respecto a la pujante y admirable sociedad pre ibérica de la Cultura Megalítica? Aparte de dos “*bemoles*”, como popularmente se dice: ¿no hay que tener profundas convicciones para construir cromlechs, túmulos, menhires y dólmenes para honrar a sus difuntos, con techumbres que pueden llegar a pesar 180.000 kilogramos, como es el caso de Menga en Antequera? ¿Y para mantener un idioma pre-ario con grafía original qué hay que tener? Una sociedad económicamente pujante y humanísticamente loable.

Preguntas y comentarios.

5- Del dicho al hecho

Se conserva en el Archivo Municipal de Nájera una Carta de Hermandad fechada el 27 de mayo de 1282. Están identificados 65 concejos (si bien restauraciones posteriores demostraron que podrían ser 73), entre los cuales vemos a la propia Nájera, Logroño, Santo Domingo de la Calzada, Navarrete, Arnedo, Calahorra, Burgos, Miranda de Ebro, Santo Domingo de Silos, Palencia, Saldaña, Peñacerrada, Gasteiz, Salinas de Añana, Agurain, Donostia, Arrasate-Mondragón, Motriko, Segura, Sajazarra, Santander y Laredo.

¿Qué clase de gobiernos son los que financian universidades que contratan historiadores capaces de afirmar que estas personas pertenecían a reinos diferentes? Recordemos que según los franceses, los Baskos pertenecemos a su república y según los españoles a su rei-no pero según nuestra Memoria Histórica: “*Arrotz edo maketok ez dugu etsaiak baina eskual semie da gure anaie: hemen dela España, han dela Frantzia? Mugaren bi aldeetan da Eskualherria!!*” (Extranjeros ni emigrantes tenemos por enemigos pero el hijo basko es nuestro hermano: ¿que aquí es España, que allí es Francia? ¡En ambos lados de la frontera es el Pueblo Basko!)

Para aquellos ancestros nuestros, lo que importaba era cómo eras, qué valores humanos tenías, qué ideales guiaban tu vida, no de dónde eras o vivías. Mentalidad frente a territorialidad, como si fuésemos perros, teniendo que orinar para marcar nuestro territorio. Los Ideales, la forma de entender la Vida, es lo realmente progresista. Dijo Sabin Arana jauna: “*Si crees que la Patria es el suelo que pisas, no sabes lo que es Patria*”. El joven agintari bizkaino se refería a la mentalidad: ¿honrado, trabajador, solidario y militante de la Justicia social? ¡Eso es ser basko!

En el mismo archivo se conserva otra Carta de Hermandad, fechada el 6 de julio de 1295 y suscrita por 45 concejos (2 desconocidos), entre los cuales figuran: Belorado, Burgos, Palencia, Carrión, Valladolid, Pancorbo, Oca, Santo Domingo de la Calzada, *Miranda* de Ebro, Briones, Logroño, Calahorra, Haro, Nájera, Agurain, Gasteiz, Arrasate, Salinas de Añana, San Vicente de la Barquera, Laredo, Castro Urdiales, Santander, etc.

¿No convendría volver a preguntarse acerca de los gobiernos que financian universidades que contratan historiadores que priorizan la nacionalidad política frente a la cultural? En fin, daños colaterales por supeditar las universidades al poder político. Prefiero verificar una conclusión de don Miguel de Cervantes: “*Vizcaíno, parco en palabras, luengo en obras.*”

Hemos mencionado Cartas de Población pero; ¿una Carta de Hermandad qué era? Las *Armantak*-Hermandades eran coaliciones vecinales armadas para defenderse de los “*caballeiros balderos que rotbaban y stragaban la tierra*”. ¿Han oído ustedes la expresión “*tomar algo de balde*”?

La más antigua que conozco, documentalmente data del año 1204, hace 819 años, en la que los auzókratas de Tudela, Arguedas, Valtierra, Cascante, Cadreita, Alesbes (Villafranca), Milagro, Falces, Santacara, Murillo el Fruto, Murillo las Limas, Carcastillo, Tauste, Esseia (Ejea), Luna, El Bayo, Biota y

Esla, “... acordaron ayudarse mutuamente contra todos los que les hicieren mal ...”. Recordemos que no había moros en la costa ni en lontananza.

¿Otro ejemplo? El 12 de marzo de 1369 se establece en Gasteiz una Hermandad de Concejos alabeses, nabarros y gipuzkoanos que fue renovada en 1375 contra todos los que “*anduvieren robando, forzando o qemando o matando o causando otros maleficios*”. Se establecieron castigos severos y un procedimiento procesal muy rápido. Aquella Hermandad podía movilizar un ejército de hasta 1820 hombres, siendo los Concejos de mayor contribución Gasteiz y Agurain, con 150 y 100 hombres, respectivamente.

¿Qué método utilizaban para su autodefensa? Al son de campanas y cuernos, los hombres honrados salían bien armados contra los malvados. ¿Cuántos vecinos debían dejar sus azadas para empuñar sus espadas? El Qoaderno de Hermandad de Bizkaia (Idoibalzaga 1452) nos suministra datos concisos en su artículo 38: “*De Vilbao que salga la deçima parte de los homes contando por fogueras, e de Lequetio eso mesmo, la diezma parte, e de Durango la diezma parte de los homes; yten de Hondarroa la diezma parte de los omes; yten de Marquina la diezma parte de los omes; yten de la anteyglesia de Munguia salgan como de las otras anteyglesias; yten de Plazençia, la diezma parte de los omes; yten de Guernicaez de la mitad de los omes, e de Larrabeçia, la mitad de los omes, e de Miravelles la mitad de los omes, e de Elhorrio la mitad de los omes que sean contados por fogueras en las dichas villas, e si por ventura los malfechores fueren muchos et aquesta companna non abastare, que entonçes que salgan massegun los malfechores fueren e segun fuere el maleficio.*”

Veamos un ejemplo del alcance de aquel modelo autodefensivo. Según testimonio de un Ezpat'Andiki de la época, Lope García de Salazar (vizcaíno de ascendencia goda, actor y relator de los sucesos, asesinado por su primogénito junto a una de sus hijas naturales con la que ambos yacían): “*En el año del Señor de 1456, las Hermandades de Guipúzcoa se levantaron contra todos los parientes mayores, no catando Oñez ni Gamboa, porque facian e consentían muchos robos e maleficios en la tierra... et derramaron les todas las casas fuertes, que una sola no dexaron en toda la Provincia, ...e quitaronles a todos los parientes de las treguas de los solares, que no les quedo uno solo; é ficeronles todas comunidades é echaron desterrados a los dichos parientes mayores por cierto tiempo de la Provincia toda, é han vivido fasta aquí en justicia.*”

¿No se preguntan ustedes cuantos años median entre esta restauración de la Auzokrazia y la “revolución” a la francesa? Permítanme ayudarles, 333 años. ¿Saben ustedes lo que hicieron los Parientes Mayores de Gipúzkoa? Desafiaron a muerte “... a qualesquier Vezino e moradores de las villas de Guipúzcoa ...”, tal y cómo podemos comprobarlo en un documento notarial fechado el 31 de julio de 1456, redactado por el escribano Ubitarte de Markina.

Por si alguno de ustedes tuviese alguna duda respecto a la contundencia con que los auzókratas actuaron, los Andikis dan su versión de los hechos en el citado documento notarial: “...*Bien sabedes las causas del desafio ... haver hecho hermandad e ligas e monopodios contra ellos, é haverles hecho derribar sus casas fuertes e muertoles sus deudos e parientes, é tomándoles sus vienes e puestolos a mal con el rey; e finalmente, haver procurado desfacerlos e quitarles sus nombres de la tierra, e queridoles quitar sus Ante Iglesias e Monasterios e otras muchas cosas ...*”

Ya puestos, permítanme citar la respuesta de los gipuzkoarrak a los giputxis, tal y como consta en el artículo 19 del Qoaderno de Hermandad de Gipuzkoa (1457): “*Quien tome parte en los bandos de Vizcaya, Encartaciones, Oñate, Aramayona, Alava, Navarra y Labort será privado de sus casas, y si no las tuviere, perderá la vida*”.

Con esa misma modalidad autodefensiva, los bizkaínos de principios del siglo XIX impidieron el reclutamiento militar forzoso de 1.500 jóvenes, negociado por un grupo de Diruandikis, liderados

por un tipo de apellido Zamakola, a cambio del permiso del rey de Castilla para que construyesen un nuevo puerto en Olabeaga de Abando.

Resumiendo: el método autodefensivo de nuestros Arbasoak fue, militar y socialmente exitoso, documentado con fuentes propias desde 1204 hasta 1804, es decir 600 años. Con fuentes griegas y romanas retraemos esa modalidad autodefensiva hasta las invasiones Cartago-romanas.

Preguntas y comentarios.

5- Fueros auzokráuticos en desarrollo

El Fuero de *Naiara*-Nájera inspiró al de Logroño (1095) y en ambos se basaron los de Castro Urdiales, Clavijo, Santo Domingo de la Calzada, Medina de Pomar, Frías, Miranda de Ebro, Santa Gadea, Rivantevilla, Peñacerrada, Toledo, Escalona, Murcia, Jaén, Niebla, Sevilla, Carmona, Córdoba, Agurain-Salvatierra, Arrasate-Mondragón, Balmaseda, Bergara, Bermeo, Bilbao Campezu, Ermua, Gasteiz-Vitoria, Gernika, Laguardia, Orduña, Plencia, San Vicente de la Barquera, Tolosa, Treviño, Val de Burunda, Viana, etc.

Veamos algunas disposiciones delnajerense, según la versión de Alfonso VI de Castilla (traducida por el experto Constantino Garrán), conquistador *manu militari* de dicho reino junto su aliado, no vayamos a olvidar este dato, *Abú Yaáfar Áhmadibn Sulaymán al-Muqtádirbi-L·lah*, rey de la taifa de *Saragusta* (Zaragoza) que pagaba impuestos a Sancho IV alias el de Peñalen.

¿Recuerdan ustedes lo que dije, respecto del recurso al Tribunal de las Armas, por parte de los civilizados?

Tampoco vayamos a pasar por alto un comentario del traductor citado: *“la Confirmación que comentamos la hizo el rey D. Alfonso VI á instancias de los dos mencionados caballeros; ... D. Diego Álvarez, conde de las Asturias de Santillana, señor de las Encartaciones, etc., y su yerno D. Lope Iñiguez, VII señor de Vizcaya, etc... y para conseguirla y otorgarla mediaron esos previos juramentos entre el monarca y los representantes del pueblo; fórmula que, según el Sr. Martínez Marina, es la más antigua que hallamos en documentos de tal naturaleza. ...El original de esta Confirmación y el del primitivo Fuero, debieron perderse á poco tiempo de ser escritos, porque ningún tratadista, ni aun de los más antiguos, dice que lo haya visto,... Esto sentado, hagámonos una pregunta antes de pasar adelante. Los Fueros de Nájera ¿estuvieron primero escritos en un Privilegio ó en una Carta otorgada por D. Sancho el Mayor ó por García VI de Navarra? Parece que debieran ser más bien un derecho consuetudinario gozado por aquella ciudad desde fines del siglo X ó principios del XI,...”*

Menos mal que a pesar de tan exótico pedigrí, a este Fuero no le apodan mítico los hispanolizadores. En fin, vayamos a lo interesante, al contenido.

El preámbulo no tiene desperdicio: *“Muerto con engaño grandemente impío el Rey Sancho (de Peñalen, despeñado por su hermano Ramón), hijo del muy esforzado Rey García (muerto en Atapuerca por su hermano Fernando); yo Alfonso, hijo del Rey Fernando, **sucedí** en el Reino.*

Conquisté sería lo correcto pero como recordó Carvajal a Pizarro *“Los reinos conquistados por la fuerza el tiempo los torna legítimos”*. En fin, detalles humanísticos de la civilización invasora. Prosigamos.

*Y deseando someter y gobernar en paz aquel Estado, tuve por bien con el sano consejo de todos mis Próceres revisar y renovar sus antiguas leyes y usanzas peculiares, con el objeto de mitigar en favor de los habitantes de este mi nuevo Reino la dura condición de las añejas costumbres, y ganármelos así para el reconocimiento y sumisión leal á mi soberanía...**les concedí que continuaran viviendo***

bajo dichas antiguas leyes, sin que les comprendiese ni obligara ninguna otra que Yo ni mis sucesores sancionáramos.

Era entonces costumbre:

Habiendo visto las conclusiones sobre el Fuero de Nájera de un presidente del Tribunal Supremo riojano, estimo recurrente leer detalles pero como quiera que me parecen interesantes, para quien quiera leerlos, están a su disposición en el texto de la ponencia.

Viniendo el Rey á dicha ciudad y pernoctando en ella, aquella sola noche, sus naturales den la paja para los caballeros del Rey; y si el Rey fuera en ella morador por más tiempo, no pueda exigirse ni la paja ni otra ninguna cosa de los hombres de la ciudad.

9. Si algún hombre fuese hallado robando, y al prenderle infraganti lo matan, no deben por ello homecillo.

12. Si algún hombre golpea ó hiere á un judío, cuantos cardenales le hiciere, otro tanto pague de multa según la tasa de las heridas que se infligen al infanzón y al monje.

19. Los habitantes de Nájera, por virtud de este Fuero, no deben dar sus asnos, ni sus acémilas, ni otra ninguna de sus bestias, para contribuir al fonsado (guerra), sino á sus convecinos cuando fueren á él.

22. Los plebeyos de Nájera no deben ir al fonsado sino una vez en el año á batalla campal.

26. El hombre de Nájera, sea infanzón ó villano, si ganare algo en tiempo de guerra; está libre de pagar la quinta parte (del botín de guerra que se debía pagar al rey).

27. Y en casa de infanzón de Nájera ninguno debe poner posada (obligación de alojar gente de guerra).

30. Y en casa de viuda ó doncella ninguno sea osado tomar hospedaje, ni atentará su honra.

38. Y si á los hombres de Nájera, sobreviniera necesidad, vendan á sus convecinos cuanto quisieren, casas, tierras, viñas, heredades, graneros, hornos, molinos ó cualesquiera otras fincas, libremente, sin traba alguna.

46. Y el privilegio de comprar y vender libremente pan, vino, carnes y pesca y todas otras vituallas, poséanlo siempre los plebeyos de Nájera.

49. Si el Rey ó el Señor de la tierra, viniese á Nájera, ni sus criados ni otro hombre pidan buey, ó vaca, ó cerdo, ó carnero, ú oveja, ó gallina ó cualquiera otra vitualla sin pagar su precio.

59. Y si los vecinos de Nájera fueren acusados de homicidio, robo ó cualquiera otro delito y pudieren dar fiadores, no deben por ello ser metidos en la cárcel.

65. Y si fuese cometido un robo en la villa, ó recinto fortificado de Nájera y se abrigaran sospechas de hallar al ladrón dentro de ella, vayan con el sayón al palacio del Rey y en subiendo y en llamando el sayón al reo por tres veces, si no responde, registren desde el Palacio Real, todas las casas que quieran sin caloña ninguna.

Veamos algunas novedades introducidas en el de Logroño.

Ningún señor que bajo la potestad del rey mandara en la villa no les haga violencia ni fuerza, ni su merino ni su sayón nos les quiten ninguna cosa contra su voluntad

*Ni tengan sobre sí fuero malo de sayonía, ni de fonsadera, ni de anubda, ni de mañería, ni hagan ninguna vereda **sino que permanezcan siempre libres e ingenuos.***

Y no tengan fuero de hacer batalla, ni de hierro, ni de calda, ni de pesquisa.

Y si sobre esta causa el merino o el sayón quisieran entrar en casa de algún poblador, mátenle y no pechen homicidio

Y todo hombre que sacara un cuchillo, pierda el puño.

Y si algún hombre golpeará a su mujer casada y lo pudiere probar con una mujer y con un hombre bueno, o con dos hombres, peche 60 sueldos.

Y si alguna mujer, alzándose en su lozanía, golpeará a algún hombre que tenga su mujer legal y pudiera probarlo, pague igualmente 60 sueldos.

Y si tomara algún hombre por la barba o por los genitales o por los cabellos y pudiera probarlo, salve su mano, y si no pudiere salvarla sea azotada.

Y de cada casa den cada año dos sueldos al señor de la tierra por Pentecostés (un sueldo equivalía a la veinteava parte de una libra, 22,53 gramos de plata, unos 16,5 euros)).

Y los pobladores de Logroño tengan plena licencia para comprar heredades donde quisieran...Y si tuvieran necesidad de venderlas, véndalas a quien quisieran.

Y os doy a vosotros mis pobladores, en estos términos sobredichos, tierras, viñas, huertos, molinos, cañares y todo cuanto se pueda encontrar que pertenezca o deba pertenecer a mi real persona.

Y tengan total licencia para comprar ropa, trapos, bestias y toda clase de animales para carne, y no den autor sino juramento de haberlo comprado,

El señor que mandare en la villa, si demandara a juicio a algún poblador y le dijera “ven conmigo a nuestro señor rey” el poblador no vaya más allá de Calahorra, ni de Viguera, ni de San Martín de Zahara

Si el señor que sometiese a esta villa o el merino, o el sayón, o el señor de la tierra demandare alguna cosa a algún poblador, sálvese por su fuero, esto es, por su juramento y no más.”

Para evaluar la adhesión vecinal a esos conceptos de justicia social, estimo conveniente ojear algún fuero posterior: ¿no serán suficientes 200 años? ¿Qué importancia tiene esto? Mucha, al menos, para la *Burjabetasuna* (literal Dominio de la Mente), es decir, para la Memoria Histórica de los abertzales, de los amantes de la verdadera Nacionalidad Baska, que no está basada en la territorialidad sino en la mentalidad. Ojeemos el del Valle de La Burunda (1208).

Consta en primer lugar, “... *que ningun sayón, ni merino, entrasse en sus casas para tomarles nada por fuerza, y que si entrase fuese muerto y solo pagasen por el homicidio tres meajas ...*” Si los habitantes actuales de La Burunda reactivasen sus Fueros, me pregunto cómo le iría a la benemérita Guardia Civil “española” (lo de las comillas es porque los españoles del siglo XXI en nada se parecen a los miembros de esta añeja institución para-militar hispanoide fundada por un pamplonés). ¿Tres meajas por matar a un guardia civil abusador?

Desde luego, en economía tampoco les iría mal, porque en lo tocante a impuestos consta, en primer lugar: “...*que cada casa (nótese que no dice habitante) pagase dos sueldos (45,3 gramos de plata, unos 33 euros) de pecha al año, y nada más, ni ficiesen facenderas* (trabajo gratuito y obligatorio a favor de los Andikis).

Judicialmente les iría mejor que ahora dado “...*que si alguno fuese acusado de hurto* (treta muy usada por los merinos para extorsionar a las personas adineradas) *jurando el acusado con 6 hombres buenos que no lo cometió, fuese absuelto ...*”. Como pueden ver, la Justicia Auzokrática

valoraba más la palabra de las personas honradas que la acusación fiscal. ¿Creen ustedes que habrían salido 6 hombres buenos en Altsasu para testificar que no eran terroristas los 8 jóvenes sentenciados el 9 de octubre del 2019, por agresión a dos guardias civiles?

Pero esto no era todo; porque se añade que si sobre “...sayonía, abnuda, mañería ni vereda ... algún señor, merino o sayón les quisiese hacer fuerza, fuesen muertos y no pagasen homicidio ...”.

¿No se preguntan ustedes qué clase de rei-no establecieron los reyes pirenaicos, toda vez que funcionarios a su servicio eran “tan bien mirados” por la Buena gente? ¿Supremacía política y social del reino ese con respecto al resto de Herrialdes baskos?

Respecto a la calidad jurídica de los Fueros Auzókráticos, citaré a un legislador francés y a un político inglés, para evitar ser tildado de parcial:

Pierre Guillaume Frédéric le Play (1806-1882), ingeniero, sociólogo y economista francés: “Después de haber estudiado las leyes consuetudinarias de Europa coloco a los Fueros Vascos por encima de las leyes suizas cuya excelencia está tan bien probada por su duración secular”. ¿Demasiado escueto el hombre?

Georges Williams Villiers (1800-1870), IV conde de Clarendon, embajador inglés en Madrid. “Ningún vizcaíno residente en una provincia de España, puede ser juzgado, civil o criminalmente, por las leyes de Castilla, sino en el caso debe ser llamado a Valladolid, para ser resuelto por un tribunal de jueces vizcaínos, y en conformidad con las leyes de Vizcaya.

La casa del vizcaíno es su castillo, en el sentido más enfático de la palabra. Ningún magistrado puede violar ese santuario; ninguna ejecución puede ser llevada a cabo en ella, ni se pueden confiscar sus armas o su caballo; él no puede ser arrestado por deuda, o sujeto a prisión bajo ningún pretexto, sin que previamente se le haya invitado a comparecer bajo el árbol de Guernica; donde se le da cuenta de la ofensa imputada a él e invitado a defenderse; él es absuelto allí mismo, o puesto en libertad bajo fianza, o encarcelado, según la naturaleza del crimen y los testimonios aducidos contra él... esta es una costumbre más resueltamente a favor del súbdito que nuestro propio estimado Habeas Corpus.

Los vascos pueden decir con justicia al Gobierno (español): “Nosotros no queremos la nueva Constitución que tú deseas imponernos; déjanos poseer en paz, las antiguas leyes y costumbres, bajo las cuales nosotros fuimos prósperos y felices sin precedente; nosotros no podemos ganar; nosotros, podemos perder materialmente con el cambio. ¿Qué resultados ha obtenido España, de su sistema constitucional de 1820 y 1834, sino una guerra extranjera y revoluciones internas, que han dividido a las familias, empapado el país con sangre, y retardado mucho la prosperidad general?”

Voy a concluir este capítulo mediante otro ejemplo de las carencias metodológicas de los hispanolizadores. Basándose en citas bibliográficas, dado que no muestran ningún documento original ni copia del asunto, exhiben la supuesta concesión del fuero del Lazio a Cascante como prueba relevante de la Romanización del País Basko, que defienden por todos los medios escritos, radiofónicos, televisivos y digitales, del trust Vocento y los gobiernos de Euskadi y Comunidad Foral de Navarra,

Por aquello de la no parcialidad mencionada, tomaré una descripción de la Real Academia Española de la Historia: “Gozó el fuero del Lazio, fue municipio romano y batió monedas en tiempo del emperador Tiberio... No sólo fue célebre en tiempo de los romanos, sino también en el de los godos, y una de las que en el año 465 intercedieron con el papa S. Hilario á favor de Silvano obispo de Calahorra, que contra lo prevenido por los cánones había ordenado un obispo... Perteneció su señorío (refiriéndose a una fortaleza militar) y el del molino llamado del rey, á D. Luis de Beaumont y D^a Leonor, su muger, varones de Beorlegui, los cuales le vendieron por precio de 15.000 ducados de oro de á 11 reales castellanos á la ciudad, entonces villa, como consta de la escritura que existe

*en su archivo, otorgada en 26 de febrero del año 1551. D. Juan II (el Filicida) en el año 1452 la cedió a D. Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro y de Denia, con todas las rentas de cristianos y moros, excepto la fortaleza, quarteles (contribuciones especiales en monedas) y alcabalas... Por un privilegio del mismo rey expedido en el castillo de Mallén a 13 de octubre del referido año, se revocó la donación hecha al conde de Castro **en consideración a la repugnancia que manifestaban sus naturales**, y se incorporó para siempre en la corona real...En 9 de febrero del año 1630 la había concedido el mismo señor (Felipe IV) la jurisdicción civil y criminal por un donativo que le hizo de 17.000 ducados de plata doble. Para su ejercicio hay un alcalde juez ordinario, que con quatro regidores componen el ayuntamiento: hay asimismo un padre de huérfanos encargado de cuidar de las necesidades de los pobres y de la enseñanza pública, y desterrar a los ociosos y mal entretenidos...”*

Disculpen que recalque los tres hitos que demuestran la raigambre auzokrátika del vecindario de Cascante: 1-Eradicación de toda presencia feudal en 155. 2- Destitución en 1452 de un Señor nombrado por el rey para retribuirle su apoyo militar. 3- Adquisición de la Justicia Civil y Criminal en 1630. Si Cascante fue romana y estuvo romanizada durante las monarquías visigodas, según defienden los historiadores de la Hispanización: ¿de dónde sacaron sus vecinos ese genio auzokrátiko? Del Gizabidea es la opción más razonable.

Preguntas y comentarios.

6- Selección de artículos del fuero bizkaino de Idoibalzaga, 2 de junio de 1452

Pudiéramos hacer algo similar con los Qoadernos de Hermandad de Gipuzkoa 1457, Araba 1463, Laburdi 1514 o Xiberua 1520 pero por celebrar este curso en Durango, prefiero que nos centremos en este de Bizkaia. Le suelen llamar Fuero Viejo algunos historiadores “olvidando” que el primer Qoaderno de Hermandad de Bizkaia es del año 1394.

Estimo adecuado, en primer lugar, tener en cuenta que en este Fuero de 1452 estuvieron presentes los representantes de las Villas cosa que no sucedió con el de 1526, por motivos tan interesantes como una cohabitación legislativa y política similar a la que hemos mencionado respecto a Navarra.

¿Por qué se ha hablado tanto de las Juntas Generales de Gernika, con ausencia de datos muy relevantes? ¿Por qué no se habla de otras Juntas “...que se llaman de merindades, las cuales suelen convocarse extraordinariamente para la sacristía de la iglesia parroquial de santa Maria de Begoña,...En éstas, según el último estado (hacia 1800), tiene un voto cada villa; y el valle de Orozco, así como en las generales; pero solo se considera otro a cada una de las merindades y á las Encartaciones, y ... se concede igual autoridad á los decretos de unas y otras juntas, habiendo solo algunas cosas reservadas á las generales de Guernica.”

El polifacético don José de Etxegaray, Premio Nobel de literatura en 1904, ratifica que “Ni las Villas, ni las Encartaciones, ni la Merindad de Durango participaban en el acto fundamental de la Junta (de Gernika): la elección del Gobierno. Los procuradores de las 21 Villas y de las Encartaciones y Duranguesado se retiraban después de haber agotado los temas de la convocatoria.”

La razón de este comportamiento está explicado en 1551 por la Junta General gerniquesa: “... ni havian sido ante-iglesias, ni parroquias, sino ermitas anejas y sufragáneas de otras ante-iglesias, que tienen votos en elecciones y juntas ...”. Derio fue la primera en ser admitida el año 1628; el Valle de Orozko no se integró hasta 1785.

Dicho esto, comencemos este breve análisis con el juramento protocolar de los aspirantes a Señor de Vizcaya: “Yo, Señor de Vizcaya juro que bien y verdaderamente guardaré y mandaré guardar

todas las libertades, franquezas y privilegios, usos, costumbres, que los vizcaínos, así de la tierra llana como de las villas y ciudad, y Encartaciones y Durangueses de ella tuvieron hasta aquí y en la manera que ellos tienen y quieren”. ¿Será solo anecdótico que dicho juramento debía realizarse en Bilbo, Bermeo, Larrabetzu y Gernika “so el Árbol”?

También es importante recordar un testimonio de todos los asistentes, mencionados con nombres y apellidos “...é cada uno de ellos dijeron que, como el dicho corregidor bien sabia, los vizcaínos como habían sus privilegios y franquezas y libertades é **otros fueros que eran de albedrio y no estaban escritos...** é para escribir é ordenar las dichas franquezas é libertades é usos é costumbres é libre albedrio, todos los dichos vizcaínos estando en su junta general de Idoibalzaga juraron...”

Selección de disposiciones:

Casa que encumbre encartados sea derribada.

4. Otrosi al que fuere acotado o encartado por robo o por furto o por quebrantamiento de casa o de el camino o por otras cosas semejantes de estos, que non lo pueda matar otro ninguno, salvo la justicia o si el apellido de la tierra lo siguiere.

16. Otrosi el malfechor que de cada dia anda por la tierra tomando e robando e furtando, e sinon quiere partir de ello, que lo maten por ello seyendo antes llamado e enplazado segun Fuero.

27. E si por aventura algún clerigo o lego ganare carta de el obispo para çitar al otro de el Sennorio de Vizcaya, para ante el obispo o para ante sus vicarios, que non sea tenido de yralla, ni responder por ante ellos ni por ante otro ninguno sino por ante su arcipreste.

30. Qualquier home que lleuare alguna muger por fuerça o le fuere probado, que lo maten por ello.

Que deve ser muerto el que matare a otro, salvo si lo fiziere en defendimiento de su cuerpo.

9. A qualquier que encobriere al ladron o al robador con la cosa furtada o robada, que aya esa misma pena que el ladron o robador, sabiendo que la tal cosa es robada.

21. Porque los malfechores por no ser seguidos se atreven muy muchas vezes para fazer malefijos... que saliere apellido de cada casa un ome si lo oviere de veynteannos arriba e de sesenta e cinco annos abyuso.

38. De Vilbao que salga la deçima parte de los homes contando por fogueras, e de Lequetio eso mesmo, la diezma parte, e de Durango la diezma parte de los homes; yten de Hondarroa la diezma parte de los omes; yten de Marquina la diezma parte de los omes; yten de la anteyglesia de Munguia salgan como de las otras anteyglesias; yten de Plazença, la diezma parte de los omes; yten de Guernicaez de la mitad de los omes, e de Larrabeçia, la mitad de los omes, e de Miravelles la mitad de los omes, e de Elhorrio la mitad de los omes que sean contados por fogueras en las dichas villas, e si por ventura los malfechores fueren muchos e aquestacompanna non abastare, que entonçe que salgan massegun los malfechores fueren e segun fuere el malefijo.

Titulo como los alcaldes deven juzgar por su albedrio por cosa que non aya en este quadernioescripto.

*12. Los dichos vizcaynos, asi de las villas como de la tierra llana de Vizcaya e durangueses e de las Encartaçiones, dixieron que eran francados e libertados por **uso e costumbre** de tanto tiempo aca que en memoria de homes non es contrario, de non aber almirante ni ofiçial suyo ninguno, ni yr a sus llamamientos, ni obedecer sus cartas por mar ni por tierra, ni le pagar derecho ni tributo alguno.*

Que los vizcaynos no puedan ser çitados fuera de Vizcaya, aunque sea por su señor, sino ante su veedor e alcaldes.

15. Qualquier carta que el señor de Vizcaya diere contra Fuero de Vizcaya, que sea obedecida e no cumplida.

Que el corregidor no reçiba nada de nadie.

25. Los alcaldes de el Fuero no reçiban querelia alguna que sea criminal, ni fazer pesquisa alguna, salvo con el alcalde de la Hermandad e con el alcalde de la Hermandad pueda reçibir querella e fazer pesquisa e proçeder por ella adelante e non sin el alcalde de la Hermandad.

36. Toda pesquisa que sea fecha sobre maleficiosçebil e criminal que sea cometido en Vizcaya, por alguno o algunos deben de ser llamados e que debe de ser publicado so el arbol de Guernica, donde se faze la Junta.

*37. Dixieron que avian de Fuero e de **uso e de costumbre**, franqueza e libertad, que toda pesquisa general, ni otra pesquisa alguna que non la pueda fazer el señor de Vizcaya nin los sus ofiçiales sin querelloso.*

*66. Avian de Fuero e **uso e costumbre** que el prestamero ni merino alguno non pueda acusar a persona alguna, ni de fazer pesquisa alguna, ni proçeder en ninguna manera sin mandado de juez competente, salvo si alguno fuere tomado con cuero e con carne, con alguna cosa furtada o robada o sobre algún maleficio que aya fecho alguno fuere fuyendo.*

El demandador e demandado han de pedir e responder por palabra e non por escripto.

Que los alcaldes no sentençien contra ningun Fuero de Vizcaya.

Los alcaldes que juzgan contra Fuero paguen dannos y costas sin apelaçion.

*227. Por quanto antiguamente avian de Fuero e **uso e costumbre** que en el dicho condado non entrase obispo, ni sus vicarios, ni se publicasen sus cartas desaforadas contra los dichos escuderos e **omes buenos** de el dicho condado vizcaino, por razon que con las muchas discordias e escandalos que avian acaçido de tiempo aca en el dicho condado, algunos parientes mayores e linages para fazer sus fechos e avervengança de sus henemigos traxieron al dicho condado vicarios del obispo e procuradores fiscales... Ni vicario ni fiscal ni comisario juez del obispo ni cartas del obispo no han de entrar en Vizcaia.*

7- Ocaso

Los políticos nacionalistados vascos achacan la desaparición de los Fueros Vascos a los españoles y franceses, silenciando el colaboracionismo de las élites vascas. Sin pretender quitar un ápice de la responsabilidad que corresponde a la república francesa y al rei-no español fundado por Napoleón, centraré la atención en las consecuencias que sobre los baskos tuvo y tiene, una enfermedad cultural contraída a lo largo del siglo XVIII, denominada Costumbrismo, que a finales del siglo XIX alcanzó su fase terminal, el Formalismo, capaz de convertir a los seres humanos en zombis culturales.

Manuel de Larramendi (1695-1766) se preguntaba 150 años antes que Sabin Arana jauna: “¿Qué razón hay, vuelvo a decir, para que esta nación privilegiada no sea nación aparte, nación de por sí, nación entera e independiente de las demás? ... ¿Por qué tres provincias en España (y no hablo ya del reino de Navarra) han de estar dependientes de Castilla; Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, y otras tres dependientes de Francia; Labort, Zuberoa y Baja Navarra?”

Juan Antonio de Mogel y Urkiza (1745-1804) clamaba desde Eibar: *“Muchos se dejarían colgar antes de dejarse arrebatarse un ápice de los Fueros. En cambio; ¡que se pierda en hora buena el Euskera que nos viene de más antiguo! ¡Es demasiado!”*.

Un bertsolari de Gipuzkoa nos ofrece una perspectiva de la situación en las postrimerías de una guerra (1833-1839) que merece ser bien analizada:

“Agintari onenak preso dauzkate, eskualduna izatea du bakoitza kalte, Texeirotan Maroto guzien alkate: zer gizon ohietatik espera gentzake! Orain seireun urte, gutxi gorabera, Gazteluko erreinuraunituak gera, Gaztelan nor buru dan ura guk artzera, Foruak gordezkeron egin zen paperan. Adiskide maiteak horra garbi gauza, bakarrikan Fueroak dira gure kausa. Eii, aiek defenditzeko deretxua dauka Probintziko semia, hori ezin uka. Zorionez berentzat geure aurrekuak beti gorde zituzten leialki Fueroak, urtero mugaturikan diputazioek Juntan ematen zuten orduan kontuak. Etzen lapur famarik denbora ohietan, es dau veste soinurik oraingo denboran; deitu bare Juntarik, ilunpe moduan, artueman garbirikez, hori da oraingoan.”

(A los mejores jefes mantiene encarcelados, ser basko es su delito; Teniendo a Texeiro y Maroto por jueces, de semejantes tipos que podemos esperar. Hace 600 años, poco más o menos, al reino de Castilla nos unimos, aquel que en Castilla fuese jefe nosotros aceptaríamos, después de guardar los Fueros, se asentó en el documento. Estimados amigos, he ahí clara la cuestión, únicamente los Fueros son nuestra Causa. ¡Eii!, a defenderlos tiene derecho el hijo de Gipuzkoa, eso no puede dudarse. Felicitaciones a nuestros ancestros que siempre mantuvieron lealmente los Fueros, anualmente al finalizar el año, los diputados en las Juntas rendían entonces las cuentas. De ladrones no había noticias en aquellos tiempos, no se oye otra cosa en los de ahora, sin reunir a las Juntas, por debajo manga tomando y dando corruptamente, eso es lo actual.)

Felipe Arrese Beitia(1841-1906) meditaba en Otxandiano:

“Agur illun bat egin deuskue guraso zarren lagiak, umezurtz bat gelditu gara billosik foru gabiak; izan ba’giña euran legetxe Euskeriaren zaliak, oro ta garbi gordeko ziran ohitura aiiñ miragarriak. Errazioagaz esango dabe geure urrengo umiak, izan giñala duda bagarik, ero ta zoro garbiak, jakingo dabez Euskeriagaz genduzan Eskubideak, erderazale giñalako egin, galdu zirala guziak”

(Un adiós sombrío nos han hecho las leyes de nuestros padres antiguos, como huérfanos hemos quedado, desvalidos sin los fueros; si hubiésemos sido tan buenos defensores del modo eúskaro como de sus instituciones, completas y puras se habrían conservado costumbres tan admirables. Con razón dirán nuestros descendientes que fuimos sin ninguna duda locos e insensatos, al conocer los Derechos Sociales que teníamos con el modo eúskaro y que por extranjerizarnos se perdieron todos).

Iparragirre alertaba por todo el país:

“Arbola botatzia dutena pentsatu, Euskalerra guzian orok badakigu. Ea bada jendia, denbora orain degüerori gabetanikiduzki diagu. Arbolak erantzun du, kontuz bizitzeko eta biotzetikan Jaunari eskatzeko. ¡¡¡Gerrarik ez nahi degu, Pakea betiko ¡!! Gure Ohitur zuzenak hemen maitatzeko”.

(Al Árbol derribar tienen pensado, en toda Euskalherria lo sabemos todos. Ea, gente ya hay, todavía estamos a tiempo de mantenerlo en pie sin dejarlo caer. El Árbol ha respondido que vivamos alertas y desde el corazón pidamos al Señor. ¡¡¡Guerra no queremos, Paz para siempre!!! Para amar aquí nuestras rectas Costumbres.)

A pesar de todo esto, no podemos pasar por alto una observación del ya citado Larramendi: *“...Antes los pescadores, además de la pesca se ejercitaban en algún otro oficio, ...metidos a caraqueños, los más se hacen haraganes, ni quieren echar mano de algún otro oficio, cuando vienen de viaje, aunque no tengan ocasión de navegar otra vez en mucho tiempo, y aun se desdeñan de salir a pescar. Y esta ociosidad trae cien inconvenientes”*.

Al cabo de 40 años, Sabino Arana jauna comenzó a hilar los cabos sueltos: *“En toda mi vida no he conseguido ni ocho bizkaínos que supiesen explicarme en qué consistían los Fueros”*. Las conclusiones a las que llegó mediante la Historia que enseña a los ojos del alma lo que niega a los del cuerpo, marcaron el rumbo de su vida: *“Fui yo carlista hasta los diecisiete años, porque carlista había sido mi padre, ... Pero ya desde que había, a los quince años de mi edad, estudiado Filosofía, distinguía mis ideas y decía que era carlista per accidens, ...deseaba que D. Carlos se sentara en el trono español, no como fin, sino como medio de restablecer los Fueros; que Fueros llamaba yo en aquella época a nuestras instituciones ...se apartó Bizkaia de su primitiva base al adoptar la forma señorial ...causa, a su vez, más determinante de la esclavitud que hoy nos oprime. ...si Bizkaya, en fin puede jurídica y materialmente abolir la forma señorial, ¿por qué persiste no sólo en mantenerla, pero en mantenerla íntegra y sin modificación alguna? Lo que hay es que el españolismo había invadido ya en el orden de las ideas y sentimientos al pueblo bizkaino ... y nada más”*.

Oficialmente dejó de existir la legislación e independencia baska en Iparralde el año 1789. En el nombre de la Libertad, Igualdad y Fraternidad del ser humano, la República Francesa se anexionó con violencia y crueldad dignas de no ser olvidadas, BaxeNafarroa, Xiberua y Laburdi. El rei-no sur pirenaico pasó a provincia del español en 1841. La capacidad legislativa y gubernativa de Álaba, Bizkaia y Gipuzkoa fueron sustituidas en 1878 por Concierdos Económicos.

Los baskos del siglo XX no sabían ni querían saber nada de las esencias de los Fueros, prefiriendo buscar teorías sociales por los cerros de Úbeda. Pese a la contumaz Hispanización, guerra de cuarta generación, denominada así por no utilizar armas convencionales, los baskos del siglo XXI, han comenzado a otear el horizonte para retomar la orientación de los ancestros, reaccionando como “locos” a la mano que los Arbasoak nos tendieron desde Irulegi.

Permítanme citar finalmente una profecía de aquel joven revolucionario bizkaíno: *“El carlismo de ayer era de guerra; el de hoy es de paz. El carlismo de ayer apenas resollaba en la paz; el de hoy está en su elemento dentro de la legalidad. El carlismo de ayer estaba en el pueblo y carecía de influencias; el de hoy tiene sólidos contrafuertes en Madrid y otros puntos de estrategia de paz.”* ¿Qué les parece si la actualizamos?

“El Peneuvismo de ayer era de guerra; el de hoy es de paz. El Peneuvismo de ayer apenas resollaba en la paz; el de hoy está en su elemento dentro de la legalidad. El Peneuvismo de ayer estaba en el pueblo y carecía de influencias; el de hoy tiene sólidos contrafuertes en Madrid y otros puntos de estrategia de paz.”

“El Bilduismo de ayer era de guerra; el de hoy es de paz. El Bilduismo de ayer apenas resollaba en la paz; el de hoy está en su elemento dentro de la legalidad. El Bilduismo de ayer estaba en el pueblo y carecía de influencias; el de hoy tiene sólidos contrafuertes en Madrid y otros puntos de estrategia de paz.”

Preguntas y comentarios.

8- Epílogo

El tema no puede ser concluido pero el curso debe terminar. Lo haré mediante dos citas referidas a los objetivos originarios y al método de actualización de los Fueros auzokráticos, adjuntando un par de comentarios que ilustran el nivel social logrado por la legislación aborígen.

La Real Academia española de la Historia, refiriéndose al Qoaderno de Hermandad de Álaba (Rivabellosa 1463), testifica la vigencia de la Justicia de Conciencia, por otro nombre Usos y Costumbres, dado *“que las leyes y ordenanzas que se facen no pueden proveer a todos los negocios, porque son mas los fechos que las leyes ...respecto a lo civil, y respecto a lo municipal, cada pueblo ó concejo había quedado con la **legislación de uso y costumbre** con que se rigiera...”*

En la primera ordenanza se dejó constancia del objetivo primario del Qoaderno de Hermandad: *“...que se amen unos a otros como hermanos y se ayuden y favorezcan ...cada uno pague segund debiere, y non carguen tanto al pobre como al rico ...e pues son hermanos hayan de sobrelevar lo que pudieren, y se hayan de ayudar los unos a los otros”*.

Otro asunto relevante aprobado por los auzókratas alabeses, fue que alguien debía velar por las disposiciones de la Hermandad en tanto no estuviese reunida la Junta General. El cargo de Diputado General, como en el caso de los agintaris para la lucha armada, pareció necesario, disponiéndose que *“...circule entre **todos los vecinos** de las 53 Hermandades y que ha de recaer en persona ... que tenga por sí ó su casa medios para mantenerse ...En las Juntas Generales y Particulares es el presidente de las asambleas, **pero no tiene voto alguno**, ni puede impedir que qualquiera de los constituyentes proponga en ellas lo que tuviese por conveniente; y todo el tiempo que duran estos congresos cesa el ejercicio del empleo de Diputado General en quanto a los negocios de gobierno político y económico de la provincia y sus Hermandades, en cuyas circunstancias residen en la Junta todas las facultades”*.

Y ya puestos, quizás nos convenga recordar cómo resultaba electo el Diputado General de la Hermandad de Álava. De entre todos los Junteros, **por sorteo** resultaban electos seis. Si entre los seis alcanzaban mayoría se le nombraba pero si había empate a tres votos informaban a la Junta General en pleno, sorteándose entre los empatados. Este Qoaderno de Hermandad estuvo vigente durante 415 años, siendo sustituido en 1878 por un Concierto Económico.

Veamos el proceso de renovación. La Hermandad de Bizkaia, habiendo conseguido derrotar militarmente a los Andikis y restablecer la Paz Auzokrática en el siglo XV, celebró el 5 de abril de 1524 una Junta General en Gernika, llegando a la conclusión de que convenía renovar su Qoaderno de Hermandad, redactado, tal y como consta en el prólogo; *“...en tiempo que no havia tanto sosiego e justicia...”* Las instrucciones para los redactores fueron concisas: *“...quitando de ellos lo que es superfluo, y no provechoso, ni necesario, é añadiendo y escribiendo en el dicho Fuero todo lo que estaba por escribir, que por **uso, y costumbre se practica...**”*. Este Qoaderno de Hermandad conocido también como Fuero Nuevo, estuvo vigente hasta 1876, es decir 350 años pero algunos aspectos del Derecho Civil, es decir, el “del día a día”, como la libertad de testar, se mantuvieron hasta 1959.

Comentarios del nivel social logrado por la Auzokrazia.

Dijo el Padre de la Democracia Contemporánea, Jean Jacques Rousseau: *“Hay un abismo entre el Pueblo libre haciendo sus propias leyes y un Pueblo libre eligiendo sus representantes para que estos les hagan sus leyes... Gernika es el pueblo más feliz del mundo. Sus asuntos los gobierna una Junta de campesinos que se reúne bajo un roble y siempre toman las decisiones más justas...”*

Conclusión del fundador de la Universidad de Berlín, William von Humboldt, emitida después de haber visitado el país de nuestros ancestros en 1799 y 1801: *“Todos los felices efectos que produce el sentimiento de una libertad bien ordenada y de una igualdad perfecta de derechos, se encuentran evidentemente realizados en el carácter de la nación vizcaina. Vizcaya es el único país que he visto*

en que la cultura intelectual y moral sea verdaderamente popular ...En casi todos los otros países, el pueblo no es sino una masa inerte”

Muchas gracias por su paciencia y atención.

Odón Ulibarrena Iroz, Durango, 18-06-2023

NOTA: se agradece la difusión de la presente ponencia por cualquier medio que le sea posible al lector. Esker ainitz. Gracias.